

Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de enero de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Hola, muy buenas tardes a todos.

Antes de dar inicio con la sesión, me gustaría saludar a todas las personas que nos ven a través de nuestras redes sociales y a quienes se encuentran presentes aquí en estos momentos, los alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Plantel Lerma. Es un agrado para la Sala Regional Toluca tenerlos aquí presentes. Sean ustedes bienvenidos.

Buenas tardes. Siendo las 12 horas con 6 minutos, da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Existe quórum legal para sesionar al estar presente las Magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen dos juicios para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, cuyas claves y datos de identificación se presentan en la lista fijada en los estados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias. Aprobado el orden del día.

Secretario Guillermo Sánchez Rebolledo, por favor sírvase a dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía número 338 de 2025, promovido por una integrante de un ayuntamiento, quien controvierte una resolución de un incidente de incumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la que se declaró su cumplimiento.

En el proyecto se propone confirmar el acto reclamado al considerarse, por un lado, que contrario a lo alegado por la actora, el Tribunal responsable expuso los fundamentos y las razones lógico-jurídicas que sustentan la decisión; y, como lo señaló la autoridad jurisdiccional local, al haberle sido entregada a la actora la información que al respecto solicitó y que se ordenó en la sentencia, objeto de cumplimiento, se ha colmado la pretensión deducida, por lo que fue válido que se haya determinado el cumplimiento del fallo local.

Por otro lado, como se detalla ampliamente en el proyecto, de autos se desprenden las actuaciones realizadas por el tribunal local para lograr sea entregar a la promovente la información solicitada, y la circunstancia de la dilación de las autoridades responsables en la entrega fue sancionada con multas, sin que la función de estas, como lo solicita la actora, sea materia de revisión por esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Adelante, Magistrado.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Muchas gracias, Presidenta.

Solamente para comentar que en este asunto la actora controvierte una sentencia de cumplimiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el cual en su momento ella aducía que al ser parte de un cabildo en este estado de Michoacán, justamente en Epitacio Huerta, no se le entregó diversa información en este ayuntamiento.

En su momento el Tribunal Electoral de Michoacán en este incumplimiento o en este incidente determinó que se le otorgó esta información y se le entregó en una sesión de cabildo, de ahí que se haya cumplido su sentencia original y en la cual se determinó que para que no se vulnerara su derecho político-electoral, le entregaran la información que ella solicitaba.

Al respecto, viene ante la Sala Regional Toluca y controvierte esta determinación del Tribunal local, pero sin embargo, ante nosotros incumple con su con su obligación argumentativa justamente de señalarnos del por qué la información que se le entregó resulta ser incorrecta, incompleta, errónea o justamente no nos señala o no controvierte de manera directa, digamos, las argumentaciones que expuso el Tribunal local.

De ahí que sus que sus agravios o sus disensos en este proyecto se determinen como como ineficaces.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención? De acuerdo.

Tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta Nereida Bernice Avalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta ha sido probado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 338 de 2025 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución reclamada.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con el asunto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 334 de 2025, promovido en contra de diversa resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el acto impugnado ha quedado sin materia.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta por si hubiese alguna intervención.

Adelante, Magistrada, por favor.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Presidenta, muy brevemente.

En este caso, tenemos que se combate una determinación dictada dentro de un procedimiento sancionador relacionado con medidas cautelares.

Bueno, tenemos que en los procedimientos sancionadores lo que se conoce por parte de las autoridades electorales administrativas es la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral o de la presunta violación a derechos político-electORALES de la parte que denuncia.

Con motivo de las infracciones que se aduce se han cometido, existe la posibilidad de solicitar medidas cautelares, que éstas tienen por objeto establecer la posibilidad de paralizar algún efecto del acto que se viene denunciando. Para ello es necesario que la autoridad en un asomo al fondo del asunto determine si éste puede ser violatorio de la normativa.

Al margen de que durante la sustanciación de todo el procedimiento y una vez que se dicte la resolución definitiva ya se decidirá en el fondo si efectivamente las conductas que se denunciaron fueron infractoras. Sin embargo, como hemos mencionado, existe la posibilidad de paralizar ciertas conductas y esto sucede cuando, como repetía, conforme a la apariencia del buen derecho se trata de una conducta que además de ser abiertamente ilícita tiene el potencial de generar un daño

importante ya sea a la normativa electoral o a las personas que vienen denunciando por vulneración a sus derechos político-electORALES.

Pero además estas medidas tienen por objeto por lo mismo tratar de preservar la materia de litigio con el objeto de que al momento en el que se resuelva el asunto no haya quedado ya todo esto consumado de manera irreparable durante todo el tiempo que se lleva a cabo la investigación.

Aquí tenemos que en este asunto la autoridad dictó medidas cautelares, porque consideró colmados los requisitos para ello y con posterioridad resolvió el fondo del asunto mismo, y al resolver el asunto mismo encontró que no se colmaba la infracción denunciada, y por lo mismo dejó sin efectos las medidas cautelares que había dictado ya al momento de resolver el fondo.

Esto trae como consecuencia que esta medida provisional que se había dictado quede ya insubstancial, porque ya está resuelto el fondo mismo del asunto.

Como consecuencia de esto la decisión que ahora se viene impugnando en relación a lo de las medidas cautelares, derivado de la sentencia de fondo que se ha dictado trae como consecuencia un cambio de situación jurídica, porque ahora lo que causa un perjuicio es la resolución de fondo y porque estas medidas cautelares quedan ya sin materia.

Por esta razón es que acompaña el desechamiento que se propone en este asunto, porque por el momento no hay nada que resolver toda vez que en el fondo ya se han dejado sin efecto estas medidas cautelares y debo señalar que, incluso, esto es de nuestro pleno conocimiento porque la sentencia de fondo que se emitió por el tribunal local se encuentra impugnada ante nosotros.

Es cuanto.

Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Magistrada.

Sin afán de redundar en lo que ya comentó muy bien la Magistrada que me precedió, sí me gustaría reiterar algunos puntos antecedentes para nuestro magnífico público que está invitado a nuestra sesión de Pleno.

Básicamente el asunto tiene que ver con una denuncia que es presentada por una presidenta municipal, en donde denunció a tres regidores por expresiones que manifestaron en una rueda de prensa.

Derivado de esas manifestaciones y la publicación que se dio de las mismas a través de las redes sociales, ella solicitó al instituto electoral del estado el dictado de medidas cautelares, consistentes básicamente en retirar de los perfiles de la red social de Facebook las publicaciones en las que se advertía la participación y la presunta realización de manifestaciones que podían ser constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, el Instituto Electoral, como bien lo menciona la Magistrada Marcela, de manera preventiva, sin estudiar el fondo del asunto porque no le corresponde, dictó las medias cautelares a fin de que se bajaran esas publicaciones.

En contra de esas publicaciones, perdón, el dictado de las medidas cautelares fue también ratificado por el Tribunal Electoral del Estado y en contra de esas medidas cautelares es que viene la parte actora, los regidores, acá con nosotros a la Sala Regional Toluca para tratar de combatir esa cuestión.

Sin embargo, de manera paralela se estaba siguiendo el juicio de fondo en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a fin de determinar si los actos efectivamente eran constitutivos de violencia política en razón de género.

Y sin decir más datos, porque esos asuntos ya los tenemos acá, esa cuestión ya se resolvió, lo que hizo que se modificara la materia que estamos estudiando ahorita porque el Tribunal determinó que dejar insubsistentes las medias cautelares.

Entonces, ahorita ya nosotros no tenemos un asunto que estudiar más que el de fondo que, insisto, está ahorita ya con nosotros en la Sala Regional Toluca.

Y bueno, sin mayor preámbulo, no sé si existe alguna otra intervención.
Muchas gracias.

Secretario, por favor le pido tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Magistrada.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias.

Magistrada Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con la improcedencia.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: También con la improcedencia.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias, Magistrada.

Le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 334 de 2025 se declara su improcedencia.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran ustedes apuntar?

De acuerdo, muchas gracias.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 19 minutos del 15 de enero de 2026, se levanta la presente sesión.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA